



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 23 de julio al 5 de agosto de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (pág. 226-367 doc. 35).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 19 de julio de 2021
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 21 y 22 de julio de 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 23,26,27,28,29,30 de julio, 2,3,4 y 5 de agosto de 2021.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00386– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 30 septiembre 2021.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la parte ejecutada fue notificada personalmente mediante correo electrónico bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 (pág. 226-367 doc. 35) del mandamiento de pago quien no propuso excepciones, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en pagare [[pag. 1-8 y 1-6 doc 05 y 06], Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública Nro. 3754 del 15 de noviembre de 2018, pasada en la Notaria cuarta del Circulo de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío [pag. 1-19 doc 08], que garantiza la obligación contenida en el titulo valor obrante a pág. 1-8 y 1-6 doc 05 y 06, instrumento que además cumple con los requisitos contenidos en el artículo 468 del CGP., lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía; y el certificado de tradición No. 280-189330 [pág 1-7 doc 15], así las cosas, los documentos antes

descritos llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [pág 76-78 doc 16.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de tres millones seiscientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$3.640.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Agrario de Colombia S.A. con Nit. 800037800-8, en contra de Cesar Augusto Cardona Marín con cc 7.551.951, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de tres millones seiscientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$3.640.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.
/Egh

Se notifica por estado el 01 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4040501f2fbf633727bbd06dee4a02d8c15b3739763fcbff32f80625ddfc94f

Documento generado en 30/09/2021 10:31:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>